

Tax News 04-16

Normas para la Elaboración y Presentación del Informe de Cumplimiento Tributario (ICT) y sus Anexos.

Estimados (as) amigos (as) de PwC AE:

Informamos a ustedes que el Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003218 publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 660 del jueves 31 de diciembre de 2015, establece: *Las normas para la elaboración y presentación del ICT y sus anexos.*

A continuación se detallan los principales aspectos de la citada norma:

- El ICT podrá ser elaborado únicamente por auditores externos calificados por las entidades competentes.
- Los anexos del ITC serán elaborados conforme al instructivo y modelos disponibles en la página www.sri.gob.ec, por aquellos sujetos pasivos obligados a contratar auditoría externa.
- De existir diferencias en los anexos, el auditor externo registrará y cargará dichas diferencias mediante el "Anexo de Diferencias". Al reporte obtenido se adjuntará el ICT y el Informe de Auditoría para su presentación.
- La documentación antes indicada debe ser presentada anualmente hasta el 31 de julio del siguiente ejercicio fiscal al que corresponda la información.
- Los auditores externos que no incluyan en el dictamen, su opinión respecto del cumplimiento de obligaciones tributarias de las sociedades que auditan, incurrirán en contravención y consecuentemente aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, la opinión de los auditores externos debe ser motivada y concluyente respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- El sujeto pasivo que no presente el ICT será sancionado con la clausura de sus establecimientos por un tiempo mínimo de 7 días, hasta el cumplimiento de la obligación. En caso de presentación tardía o incompleta se constituirá como falta reglamentaria que será sancionada conforme lo señala el Código Tributario. Estas sanciones no eximen del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- La suscripción de contratos de auditoría externa en forma extemporánea, la falta de contratación o alguna otra circunstancia relacionada con la entrega de la información, no podrá justificar el incumplimiento de los deberes señalados en la presente Resolución.
- De no ser aplicable algún anexo, el mismo se entregará vacío y firmado, con el texto "no aplica", incluyéndose una nota que explique las razones por las que el sujeto pasivo omitió el llenado del anexo.
- Finalmente, quedan derogadas las siguientes Resoluciones: Resolución No. 1071, publicada en el Registro Oficial No. 740 de 08 de enero de 2003, la Resolución No. 1071, publicada en el Registro Oficial No. 740 de 08 de enero de 2003 y Resolución No. NAC-DGERCGC10-00139 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 188 de 7 de mayo de 2010, las cuales hacen referencia a las normas de preparación y presentación del ICT y sus Anexos.

- La presente resolución se encuentra vigente desde el 01 de enero de 2016 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Para mayor información puede comunicarse con: Rodrigo Herrera (rodrigo.herrera@ec.pwc.com) o Erika Garcés (erika.garces@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con Janina Chasi (janina.chasi@ec.pwc.com) o Andrés Jurado (andres.jurado@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

Un Cordial Saludo,
PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda



Información clasificada como DC0: No Clasificada

© 2016 PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro es una entidad legal separada e independiente.